



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), julio veintisiete de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00370 00**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previamente a darle trámite al INCIDENTE DE DESACATO promovido por el señor **JOHN FREDY SIERRA ÁLVAREZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, se dispone **REQUERIR** al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de Presidente de COLPENSIONES, para que dentro de los TRES (3) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que haga cumplir el fallo de tutela por parte de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES**, sentencia proferida el día 12 de julio de 2022; igualmente, se requerirá al Director de Medicina Laboral, para que, dentro del mismo término de cumplimiento a la referida providencia, la cual, en sus numerales primero y segundo, de la parte resolutive, indicó:

"PRIMERO. - CONCEDER la acción de tutela promovida por el señor **JOHN FREDY SIERRA ÁLVAREZ**, identificado con la C.C. **98.558.622**, frente a la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES**, a través de su Director o, en su defecto, quien haga sus veces, en el sentido de protegerle a aquél los derechos fundamentales al mínimo vital y Seguridad Social; y negarla contra al Presidente de **COLPENSIONES** y **SURA EPS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO. -ORDENAR** al Director de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES** o, en su defecto, quien haga sus veces, pagar, si aún no lo ha hecho, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que sea notificado de esta providencia, las incapacidades desde el día 10 de mayo de 2022 hacia el futuro, para lo cual se le solicitará al señor **JOHN FREDY SIERRA ÁLVAREZ** únicamente los documentos que por ley le corresponde aportar, con miras al cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia judicial...." (...)

Notifíquese esta decisión a los requeridos, anexándoles copia del escrito incidental, al igual que de la copia de la sentencia de tutela reseñada.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-